

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Amanecer Seguridad Privada Ltda
Demandado	Moras Ingenieros S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2021-00434-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	185
Asunto	Admite reforma a la demanda

Estudiada la reforma a la demanda presentada el día 22 de febrero de 2022 (Pdf 13 del cuaderno principal), el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss., y 93 y ss., del Código General del Proceso. Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la reforma a la demanda del proceso de EJECUTIVO, presentada por la parte demandante, en el entendido de tener modificados los hechos y las pretensiones.

**SEGUNDO:** La notificación de la sociedad demandada, será por estados, teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados dentro del trámite procesal.

Córrasele traslado por el término de cinco (5) días para proponer excepciones o tres (3) días para el pago de la obligación, término que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 93 numeral 4 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>  
Correo electrónico: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)